

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN

EMO/414/2011, de 11 de febrero, por la que se determinan las actividades preventivas que deben desarrollar las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en Cataluña durante el año 2011.

De acuerdo con el artículo 165 del Estatuto de autonomía de Cataluña, corresponde a la Generalidad, en materia de seguridad social, respetando los principios de unidad económica patrimonial y de solidaridad financiera de la seguridad social, la competencia compartida en la coordinación de las actividades de prevención de riesgos laborales que desarrollen en Cataluña las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

La Orden TAS/3623/2006, de 28 de noviembre, por la que se regulan las actividades preventivas en el ámbito de la Seguridad Social y la financiación de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales, establece en el capítulo II las actividades preventivas que deben desarrollar las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social; determina que, en la ejecución de su presupuesto anual, las mutuas podrán destinar, dentro de la disponibilidad presupuestaria que se les autorice, hasta un máximo del uno por ciento de sus ingresos para las cuotas relativas a las contingencias profesionales, a la realización de las actividades preventivas que se definirán mediante planificación anual, y establece los criterios de conformidad con las propuestas y objetivos que se fijen.

El Gobierno de la Generalidad de Cataluña, mediante la aprobación de la Estrategia Catalana de Seguridad y Salud 2009-2012 (II Plan de Gobierno), configura un marco de políticas públicas de actuación en seguridad y salud laboral en Cataluña para el periodo 2009-2012 con la finalidad de fomentar la mejora de las condiciones de trabajo y salud de las personas trabajadoras. Concretamente, prevé el objetivo de impulsar y definir la actuación de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en las actividades preventivas.

Mediante la Resolución TRE/3048/2008, de 10 de octubre; la Resolución TRE/2164/2009, de 9 de julio, y la Orden TRE/328/2010, de 31 de mayo, se determinaron las actividades preventivas que deben desarrollar las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en el territorio de Cataluña en los años 2008, 2009 y 2010 respectivamente.

El resultado del cumplimiento por parte de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en Cataluña de estas resoluciones ha sido valorado positivamente en cuanto a los resultados obtenidos y en cuanto al espacio de diálogo establecido entre el Departamento de Empresa y Empleo y las mutuas.

De acuerdo con el artículo 14.1.g) del Decreto 199/2007, de 10 de diciembre, de reestructuración del Departamento de Trabajo, modificado por el Decreto 30/2009, de 24 de febrero, de reestructuración parcial del Departamento de Trabajo y del Departamento de Acción Social, y el artículo 6 del Decreto 52/2011, de 4 de enero, de estructuración del Departamento de Empresa y Empleo, corresponde a la Dirección General de Relaciones Laborales y Calidad en el Trabajo las funciones de coordinación e impulso de las actividades de prevención de riesgos laborales de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

En consecuencia,

RESUELVO:

Artículo 1

Objeto

La presente Resolución tiene por objeto aprobar las actividades preventivas que deben desarrollar las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

de la Seguridad Social en el territorio de Cataluña durante el año 2011, de acuerdo con lo que dispone el capítulo II de la Orden TAS/3623/2006, de 28 de noviembre, por la que se regulan las actividades preventivas en el ámbito de la Seguridad Social y la financiación de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 2

Determinación de las actividades preventivas que deben desarrollar las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en el territorio de Cataluña durante el año 2011

2.1 Las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social para la ejecución de las actividades preventivas determinadas en el ámbito de Cataluña durante el año 2011, deben establecer directrices que persigan la eficacia y la eficiencia de la actividad preventiva, haciendo que el uso de los recursos públicos de los que disponen para la ejecución de estas actividades redunden en la mejora de las medidas preventivas implantadas en las empresas y en la reducción de la incidencia de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, haciendo especial atención a la mejora de las condiciones de trabajo en las microempresas y pequeñas empresas, así como de los colectivos más vulnerables, sin que, en ningún caso, su actuación en el desarrollo de estas actividades, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2 de la Orden TAS/3623/2006, de 28 de noviembre, suponga la sustitución de las empresas en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

2.2 Con ocasión de la ejecución por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social de las actividades preventivas en el ámbito de Cataluña determinadas por esta Resolución, las mutuas deben colaborar con el Departamento de Empresa y Empleo, por medio de la Subdirección General de Seguridad y Salud Laboral, en el desarrollo de actividades de promoción, divulgación y asesoramiento a las empresas en materia de prevención de riesgos laborales de acuerdo con la Estrategia catalana de seguridad y salud 2009-2012 (II Plan de Gobierno) y siguiendo las instrucciones que desde la Subdirección General de Seguridad y Salud Laboral se determinen.

2.3 Las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social deben integrar la perspectiva de género en todas las actividades preventivas que se desarrollen en cumplimiento de esta Resolución.

2.4 Las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social deben llevar a cabo muy especialmente acciones que refuercen las actividades preventivas que las empresas desarrollan con el fin de mejorar específicamente las condiciones laborales del colectivo de jóvenes.

2.5 Las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales deben colaborar en la difusión en sus empresas asociadas de material de prevención de riesgos laborales elaborado por el Departamento de Empresa y Empleo de la Generalitat de Catalunya, coordinadamente y de acuerdo con las instrucciones que se elaborarán desde la Subdirección General de Seguridad y Salud Laboral.

2.6 Las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales asistirán y participarán en las reuniones de coordinación de las actividades preventivas derivadas de esta Resolución y que convoque la Subdirección General de Seguridad y Salud Laboral.

Artículo 3

Programas

3.1 Programa de asistencia a las pequeñas y medianas empresas.

Este Programa tiene como objetivo el fomento de la integración de la prevención en las pequeñas y medianas empresas y la mejora de su gestión, a través de visitas a los centros de trabajo de empresas asociadas a cada mutua en el ámbito de Cataluña, y mediante las siguientes acciones específicas:

a) A las empresas de hasta 9 personas trabajadoras, cuando el empresario o empresaria asuma personalmente la actividad preventiva, el asesoramiento personal

y directo al empresario o empresaria de todos aquellos aspectos necesarios para conseguir una eficaz y efectiva gestión de la prevención, incluidas la evaluación, planificación y ejecución.

b) A las empresas de hasta 49 personas trabajadoras diferentes a las anteriores, cuando su actividad se encuentre dentro de los sectores de actividad detallados en el anexo de esta Resolución, el asesoramiento personal y directo de la persona trabajadora designada en todos aquellos aspectos necesarios para conseguir una eficaz y efectiva gestión de la prevención, incluidas la evaluación, planificación y ejecución.

c) El asesoramiento y apoyo a empresarios y empresarias, mandos y personas trabajadoras de las empresas asociadas, orientado al hecho de que ellos mismos puedan asumir o designar para la gestión de la actividad preventiva de la empresa.

Para este Programa, las mutuas deben incluir, en la información que se establece en el artículo 5, los datos necesarios con el fin de conocer la eficacia de las acciones. Como mínimo se deben reflejar los siguientes datos: los tipos de actividades realizadas y, para cada una, la relación de empresas afectadas por estas actividades con razón social, CIF, CCC, CCAE, la media anual de la plantilla y el número de personas trabajadoras a quien va dirigida la actividad preventiva. Esta información también se debe facilitar agregada por el conjunto del territorio de Cataluña y del de las empresas afectadas.

No se incluyen dentro de este Programa las empresas que estén afectadas por el apartado siguiente, relativo a empresas de alta siniestralidad, y en virtud de las cuales se actúe.

3.2 Programa de visitas y acciones que contribuya a la reducción de la siniestralidad a través del apoyo técnico.

Este Programa se dirige a las empresas que hayan presentado un índice de siniestralidad alto (por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales) en Cataluña. La Subdirección General de Seguridad y Salud Laboral comunicará la relación de estas empresas a cada una de las mutuas con el objetivo de asesorar al empresariado con el fin de eliminar, controlar o disminuir los riesgos laborales. Las mutuas deben realizar un programa de actuación y deberán definir los indicadores de seguimiento que permita valorar la eficacia de esta actuación.

Para este programa, las mutuas deben incluir en la información que se establece en el artículo 5 los datos necesarios con el fin de conocer la eficacia de las acciones y poder evaluar la intervención efectuada. Como mínimo se deben reflejar los siguientes datos: los tipos de actividades realizadas y, para cada una, la relación de empresas afectadas por estas actividades, con razón social, CIF, CCC, CCAE, el número de personas trabajadoras a quienes va dirigida la actividad preventiva y la media anual de la plantilla. Esta información también se deberá facilitar agregada por el conjunto del territorio de Cataluña y del de las empresas afectadas.

3.3 Programa de elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas de aspectos relacionados con la mejora de la prevención de riesgos laborales en las empresas de ámbito de Cataluña dirigido a:

- a) Mejorar las condiciones laborales del colectivo de jóvenes.
- b) Gestión de la prevención de las personas trabajadoras autónomas.

3.4 Desarrollo de programas de actuación de I+D+I en el ámbito de Cataluña:

a) Desarrollo de programas de I+D+I, así como estudios, colaboraciones o trabajos vinculados a la prevención de riesgos laborales en las empresas asociadas a las mutuas en el ámbito de Cataluña de acuerdo con los criterios elaborados por la Subdirección General de Seguridad y Salud Laboral.

b) Integrar y participar, cuando así lo determine la Subdirección General de Seguridad y Salud Laboral, en los programas de I+D+I, en salud laboral, desarrollados por el Departamento de Empresa y Empleo.

c) Las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales podrán desarrollar otras acciones de I+D+I diferentes a las anteriores que puedan ser de interés para el conjunto de las empresas asociadas.

3.5 Programas de formación, concienciación y asistencia técnica a la persona trabajadora autónoma en el ámbito de Cataluña.

Este Programa se desarrollará de manera prioritaria cuando el trabajo autónomo se realice dentro de los sectores de actividad especificados en el anexo de la presente Resolución, y con la finalidad de identificar y calificar los riesgos en el marco de las obligaciones que se establecen en el artículo 24 de la Ley de prevención de riesgos laborales.

En relación con este Programa, las mutuas incluirán en la información que se establece en el artículo 5 de esta Resolución, los tipos de actividades realizadas en el ámbito de Cataluña y, para cada una, el número de personas trabajadoras autónomas afectadas por estas actividades, el código de actividad de la clasificación catalana de actividades económicas (CCAIE), así como la información agregada en el ámbito de Cataluña.

Artículo 4

Presentación por parte de las mutuas del plan de actividades preventivas que deben desarrollar durante el año 2011

En el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución, las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales deben presentar, ante la Subdirección General de Seguridad y Salud Laboral, para su aprobación, los respectivos planes de actividades preventivas que deben desarrollar durante el año 2011 en Cataluña, de acuerdo con los programas y prioridades señalados por esta Resolución, de acuerdo con los criterios elaborados por la Dirección General de Relaciones Laborales y Calidad en el Trabajo, y con expresión de los sectores y las empresas a quien se dirijan, así como el número de personas trabajadoras afectadas y el coste previsto para la ejecución de cada uno de los programas.

Artículo 5

Memoria e información sobre los resultados del plan de actividades preventivas

Durante el primer trimestre de 2012, las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales deben presentar ante la Subdirección General de Seguridad y Salud Laboral la memoria y la información sobre los resultados del plan de actividades preventivas con detalle y teniendo en cuenta los datos y los ítems que se piden en la presente Resolución para las actividades y programas y sobre aquellos aspectos que el mencionado centro directivo determine en relación con los planes de actividades preventivas aprobados, así como el coste de la ejecución.

Por otra parte, las mutuas deben incluir en esta información la correspondiente a los contenidos de los programas de actividades preventivas de ámbito supramunicipal o supraestatal que se les encargue, en relación con las competencias atribuidas a estas en materia de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de la Seguridad Social cuando afecte al territorio de Cataluña.

Las mutuas deben enviar en soporte digital los documentos y materiales elaborados en virtud de los programas previstos en el artículo 3. El envío de estos programas se hará de acuerdo con los criterios que establezca la Subdirección General de Seguridad y Salud Laboral. Las mutuas mantendrán a disposición de esta Subdirección copias de las publicaciones que hayan desarrollado en virtud de estos programas.

En lo referente tanto a las actividades que deben desarrollar como a la información que deben presentar en el ámbito de esta Resolución, el concepto empresa se debe entender en relación con empresas con centros de trabajo en Cataluña y solamente para estos centros de trabajo.

Artículo 6

Financiación de las actividades preventivas que deben desarrollar las mutuas

Las actividades preventivas señaladas por esta Resolución y que deben desarrollar las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad

Social en el ámbito territorial de Cataluña, se financiarán de acuerdo con lo que disponen la Orden TAS/3623/2006 y el resto de normas o resoluciones que el Estado dicte con respecto a esta materia.

Artículo 7

Seguimiento y valoración de los resultados

En relación con lo que se establece en el artículo 3.2 de la Orden TAS/3623/2006, de 28 de noviembre, por la que se regulan las actividades preventivas en el ámbito de la Seguridad Social y la financiación de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales, la Subdirección General de Seguridad y Salud Laboral se coordinará y colaborará con el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo en todo aquello relacionado con la asistencia técnica y la colaboración necesaria para la elaboración de la planificación anual, su seguimiento y la valoración técnica de sus resultados, en los términos que se determinen, así como en el establecimiento de los criterios y prioridades para el año siguiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Efectos y facultades de aplicación y desarrollo

Esta Resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el DOGC.

Se autoriza a la Subdirección General de Seguridad y Salud Laboral para que adopte las medidas e instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

Barcelona, 11 de febrero de 2011

RAMON BONASTRE I BERTRAN

Director general de Relaciones Laborales y Calidad en el Trabajo

ANEXO

Sectores de actividades de actuación prioritaria en empresas de 10 a 49 personas trabajadoras por presentar más riesgo de accidentes de trabajo de acuerdo con los datos de accidentalidad laboral en Cataluña en el año 2010

- Silvicultura y explotación forestal.
- Transporte marítimo y por vías de navegación interiores.
- Metalurgia; fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones.
- Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.
- Construcción de obras de ingeniería civil.
- Pesca y acuicultura.
- Actividades de recogida, tratamiento y eliminación de residuos; actividades de valorización.
- Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipos.
- Actividades especializadas de la construcción.
- Actividades postales y de correos.
- Industria de la madera y del corcho, excepto muebles, cestería y espartería.
- Industria del cuero y del calzado.
- Construcción de inmuebles.
- Recogida y tratamiento de aguas residuales.

(11.040.117)

